

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4727

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Mayo.)

Núm. 985

Gobierno Civil.

Minas.—D. Juan Miguel Sureda, ha presentado una solicitud de Registro de treinta y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «*San Martí*», sitas en paraje denominado el *mitjá de ne penyal* del término municipal de San Juan, haciendo la siguiente designación:

Punto de partido, el centro de la escarpa del lado Norte de un desmonte por el que atraviesa la carretera general de Palma á Manacor y Capdepera, entre los kilómetros 38 y 39 en un pequeño corro conocido por el *Collet del Cremat*. A partir de él se medirán 300 metros al N., 300 al O., 600 al S., 600 al E., 600 al N. y 300 al O.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de 60 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
Barón Alcahali.

Núm. 986

DELEGACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Industrial.—Circular.—Disponiendo el art. 125 del Reglamento vigente de la contribución industrial la forma y manera de llevar á cabo el servicio de altas y bajas de la referida contribución y en consecuencia con lo prescrito en aquellos, he acordado que antes de finalizar el presente mes remitan á la Administración de Hacienda los libros registros de altas y bajas de dicha contribución á fin de que sean sellados.

Los Sres. Alcaldes tendrán especial cuidado de remitir precisamente el último día de cada mes según dispone el 2.º párrafo del art. 125 del citado Reglamento, las relaciones de altas y bajas que hayan formado acompañadas de las declaraciones originales ó certificación negativa en el caso de no haber ocurrido en la localidad ó en su término alta ó baja alguna.

En fin de cada mes se han de cerrar los libros registros en los que no ha de haber enmienda alguna ni duplicidad en la enu-

meración de los asientos, en la inteligencia de que los Alcaldes ó Secretarios que infrijan los preceptos reglamentarios se considerarán comprendidos en la penalidad que establece el párrafo 6.º del art. 172 que dice así.

«Son defraudadores de la contribución industrial y de comercio todo funcionario público de cualquier clase y categoría que contraviniera á las prescripciones de este Reglamento de motivo con sus actos á que se cometa defraudación.»

Dispuesto á que este servicio se lleve con estricta sujeción á lo que dispone el Reglamento y siendo los Secretarios de los Ayuntamientos los llamados en primer término á darle cumplimiento, he acordado que al acusar recibo de la presente circular firmen al margen del oficio el enterado los referidos Secretarios.

Palma 6 Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 987

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE BALEARES*Negociado Carruajes de lujo*

Esta Administración llama la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia respecto á los preceptos que contienen los artículos 11, 12 y 13 de la Instrucción provisional para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre Carruajes de lujo, referente á la formación del padron de dicho impuesto para el próximo año económico de 1897-98, cuya instrucción se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4577 de fecha 23 de Mayo de 1896; cuyo servicio deberán llevar á efecto antes de finalizar el presente mes.

Palma 6 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda Agustín de Ledesma.

Núm. 988

TESORERIA DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Anuncio.—Con esta fecha ha cesado en el cargo de Subalterno de la Agencia Ejecutiva de la primera zona de Palma, don Juan Siquier y Singala.

Palma 7 Mayo 1897.—El Tesorero, Francisco Gimenez.

Núm. 989

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 35, importe pesetas 85'50.—Peones (jornales) 25½, importe pesetas 34'37.—Arena de mar, metros cúbicos

0'50, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 480, importe pesetas 7'15.—Transporte de escombros, metros cúbicos 6, importe pesetas 4'14.

Reparación y conservación del edificio Casa de la Crianza.—Oficiales (jornales) 5½, importe pesetas 12'37.—Peones (jornales) 7½, importe pesetas 9'87.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 5'96.—Transporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'07.—Yeso, hectólitos 3'51, importe pesetas 5'79.—Efectos de alfarería, por tejas, pesetas 0'35.

Reparación y conservación del edificio que ocupa los Juzgados Municipales.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 4'50.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 3'75.—Transporte de escombros, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 1'72.—Yeso, hectólitos 3'51, importe pesetas 5'79.—Efectos de alfarería por ladrillos y caños, pesetas 1'20.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 31½, importe pesetas 70'37.—Peones (jornales) 75, importe pesetas 95'25.—Arena de mar, metros cúbicos 6, importe pesetas 12.—Cemento, kilogramos 1360, importe pesetas 20'26.—Transporte de escombros, metros cúbicos 29'50, importe pesetas 20'35.

Reparación y conservación de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 22, importe pesetas 49'50.—Peones (jornales) 43, importe pesetas 53'77.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento kilogramos 1800, importe pesetas 26'82.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3'428, importe pesetas 27'38.—Transporte de escombros, metros cúbicos 7'50, importe pesetas 5'17.

Pequeñas reparaciones, vertederos del Molinar y taller de herrería.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 24.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillares, Juan Gil.—Transporte de escombros, Vicente Camps.—Yeso, Miguel Durán y efectos de alfarería, Juan Medinas.

Palma 19 Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.

Núm. 990

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy se ha efectuado el 12.º sorteo de Bonos de la tercera emisión habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Julio próximo á los veinte y tres Bonos, cuyos números se expresan á continuación: 27, 262, 289, 486, 527, 587, 588, 608, 615, 777, 778, 805, 923, 1034, 1093, 1481, 1646, 1761, 1889, 2010, 2019, 2176 y 2180.

Palma 4 Mayo 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 991

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se ha efectuado el 8.º sorteo de Obligaciones municipales, habiendo designado la suerte para ser amortizados en metálico, las 66 Obligaciones cuyos números se expresan á continuación: 11, 29, 45, 64, 67, 99, 100, 103, 109, 141, 145, 153, 179, 182, 232, 244, 260, 271, 290, 292, 322, 331, 332, 338, 349, 354, 373, 384, 394, 405, 421, 470, 492, 502, 504, 505, 507, 517, 521, 522, 544, 562, 570 575, 585, 609, 617, 625, 633, 636, 649, 669, 675, 677, 701, 727, 728, 734, 736, 740, 753, 762, 774, 780, 789 y 796.

Estas obligaciones serán admitidas desde hoy y por su valor nominal en pago de arbitrios municipales.

Palma 4 Mayo 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 992

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES

Contaduría.—Con arreglo á lo establecido en la Ley provincial vigente, la Diputación provincial en sesión celebrada en el día de hoy, ha aprobado el repartimiento entre los pueblos de estas Islas para cubrir las obligaciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1897 á 98, cuyo reparto se inserta á continuación, á fin de que los Ayuntamientos consignen en sus respectivos presupuestos del citado ejercicio la cuota que les ha correspondido por el expresado concepto.

También deberán los expresados Ayuntamientos consignar la cuota que para las atenciones de 2.ª enseñanza les corresponden segun el repartimiento publicado en el BOLETIN OFICIAL número 4575 del 19 de Mayo de 1896 á tenor de lo mandado en las disposiciones vigentes.

Siendo este servicio uno de los más importantes de la Administración provincial, considero de mi deber recomendar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dicten las medidas que consideren mas acertadas, á fin de que los trabajos referentes á la formación y cobranza de los repartos locales, se verifiquen oportunamente con el objeto de que las cuotas que les han sido señaladas por repartimiento provincial y atenciones de 2.ª enseñanza, puedan ingresar en la Caja provincial dentro los plazos de recaudación ordinaria, á tenor de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley orgánica provincial vigente.

Palma 6 de Mayo de 1897.—El Presidente, José Socías.—P. A. de la D. P., Silvano Font, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Acordado por esta Corporación y Junta de vocales asociados de la municipal hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1897 á 98, por medio de reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores presenten proposiciones en esta Alcaldía en el término de tres días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. No dando resultado el medio de encabezamientos gremiales, queda señalado el día veinte y seis del actual para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta, se señala otra para el día seis de Mayo próximo, y quedando desiertos los medios antes citados, queda señalado el día diez y seis del mismo mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, si no dá resultado, tendrá lugar la segunda el día veinte y cuatro del propio mes, y no teniendo efecto, la tercera y última se verificará el día primero de Junio siguiente, teniendo lugar unas y otras en esta Casa Consistorial y horas de diez a doce de la mañana.

Todas las subastas espresadas anteriormente se verificarán por pujas á la llana y con sugesión al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Formentera 14 de Abril de 1897.—El Alcalde, Vicente Torres.—P. A. del A. y A.—Jacinto Royo, Secretario.

Núm. 994

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1897 á 1898, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados del 6 al 21 del mes actual ambos inclusive.

San Juan 4 Mayo de 1897.—El Alcalde, Bernardino Matas.—Mateo Camps, Secretario.

Núm. 995

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Acordado por esta Corporación y Junta de vocales y asociados de la municipal, hacer efectivo el cupo de consumos á recargos Autorizados para el año de 1897-98 por medio del reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, presenten proposiciones en esta Alcaldía en el término de 4 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

No dando resultado el medio de encabezamientos, queda señalado el día 26 del actual para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta se señala otra para el día 24, del mismo; y quedando desiertos los medios antes citados queda señalado el día 2 de Junio proximo para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no dá resultado, la segunda tendrá lugar el día 10 del mismo y no teniendo tampoco efecto, la tercera y última se verificará el día 18 del propio Junio; teniendo lugar unas y otras en esta casa Consistorial á la hora de las diez de su mañana.

Llubi 6 Mayo de 1897.—El Alcalde, Miguel Torrens.—P. A. del A.—Jaime Cerverols, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre.

Día 1.º de Noviembre en segunda convocatoria.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para la reclamación de los informes á las solicitudes presentadas á la Administración de Hacienda por varios vecinos de esta villa pidiendo baja en sus cuotas de Consumos, correspondientes al actual ejercicio.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, participando haber acordado admitir en la Inclusa provincial para su lactancia al niño Miguel Cerdá Vidal; y el Ayuntamiento acordó anular la subvención concedida á su madre Francisca Ana Vidal.

Se acordó que por la Secretaría se dé principio á la rectificación del Padron de vecinos.

Día 8 de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó cumplir lo dispuesto en la correspondencia recibida.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre.

Se aprobó la distribución de fondos para dicho mes.

Día 15 de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Se acordó responder del extravío de los certificados ordinarios, para poder solicitar del Sr. Administrador principal de Correos, remita á la Alcaldía dichos certificados y sean repartidos por los empleados municipales.

Día 22 de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Se resolvieron las reclamaciones producidas contra el padrón de la prestación personal correspondiente al actual ejercicio.

JUNTA MUNICIPAL

Día 1.º de Noviembre.—Se acordó el tipo de redención á metálico de los dos turnos de prestación personal acordados para el actual ejercicio.

El presente extracto fué aprobado en sesión de seis del actual.

Porreras 6 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Cristobal Mora.—V.º B.º—El Alcalde, Cristobal Barceló.

Núm. 997

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que se espresarán á continuación, cuyo justiprecio de cada objeto se espresa á continuación del mismo.

Cinco sillas con asiento de regilla y dos pequeñas con asiento de enea, diez pesetas.

Una mesa pequeña de caoba, siete pesetas.

Dos aparatos de gas, once pesetas.

Una percha, una peseta cincuenta céntimos.

Dos balancines de caoba, asiento y respaldo de regilla, veinte y cinco pesetas.

Seis sillas negras asiento de regilla, veinte y cuatro pesetas.

Una mesa pintada con su tapete, tres pesetas.

Un quinqué, dos pesetas.

Un redondero de hilo, veinte y cinco céntimos de peseta.

Doce sillas caoba con asiento de lana, sesenta pesetas.

Dos idem negras asiento de paja, seis pesetas.

Un sofá forrado de lana, veinte y cinco pesetas.

Una consola, veinte y cinco pesetas.

Dos candelabros de cristal, una peseta cincuenta céntimos.

Cinco cuadros pequeños marco dorado, dos de ellos pintados al oleo y los otros cromos, quince pesetas.

Un candelabro de madera con cinco mecheros, una peseta cincuenta céntimos.

Un amazon de caoba para cortina, dos pesetas.

Un comodín de caoba, ocho pesetas.

Una silla caoba, de cabecera de cama, ocho pesetas.

Un secreter de caoba, con piedra marmol, veinte y cinco pesetas.

Dos otomanas pequeñas, treinta pesetas.

Dos bandejas charoladas, dos pesetas.

Un cuadro marco caoba, tres pesetas.

Dos marcos caoba para cortina, tres pesetas.

Un espejo con marco negro dos pesetas.

Una cama pequeña de hierro con un gergon, quince pesetas.

Dos perchas madera blanca, cuatro pesetas.

Cinco garrafrones pequeños, dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos docenas platos de diferentes clases, dos pesetas.

Ocho ollas entre grandes y pequeñas, cincuenta céntimos.

Cinco botellas de cristal, cincuenta céntimos de peseta.

Dos cacerolas de metal blanco, una peseta.

Una mesa pequeña antigua y una arca bambú tambien antigua, cinco pesetas.

Un cepillo, veinte y cinco céntimos de peseta.

Un espejo ovalado pequeño, cincuenta céntimos de peseta.

Cuatro sillas pintadas de diferentes clases, ocho pesetas.

Un cuadro marco cerezo, una peseta.

Una cama pequeña con sus guarniciones, cuatro pesetas.

Dos armarios rinconeras con sus cristales, treinta pesetas.

Dos fuentes y una sopera dos pesetas.

Doce tazas con sus platillos, dos pesetas cincuenta céntimos.

Una frutera, veinte y cinco céntimos de peseta.

Siete vasos, una peseta.

Seis copas, una peseta.

Dos botellas para vino, veinte y cinco céntimos de peseta.

Catorce platos, una peseta.

Un espejo de unos dos palmos ancho por tres de alto, siete pesetas.

Un candil laton, veinte y cinco céntimos de peseta.

Dos floreros con dos ramos, veinte y cinco céntimos de peseta.

Una cómoda muy vieja, diez pesetas.

Dos baules y una percha de madera blanca, siete pesetas.

Una docena de sábanas de hilo y algodón, diez y ocho pesetas.

Seis manteles de algodón, seis pesetas.

Catorce fundas almohada, siete pesetas.

Doce servilletas, tres pesetas.

Diez y ocho tohallas, nueve pesetas.

Seis pañuelos moqueros, una peseta cincuenta céntimos.

Seis calzonillos algodón, tres pesetas.

Seis camisetas interiores, tres pesetas.

Seis camisas blancas y dos de percal, seis pesetas.

Seis pares de calcetines de lana, tres pesetas.

Seis cubiertos metal blanco, dos pesetas.

Seis cuchillos con mango, de diferentes clases, una peseta veinte y cinco céntimos.

Una mesa redonda de madera blanca, dos pesetas setenta céntimos.

Dos braseros de laton, diez pesetas.

Dos cestas, una peseta.

Una silla pintada con asiento de enea, cincuenta céntimos.

Un cajón de madera blanca, setenta y cinco céntimos de peseta.

Un quinqué petróleo con su pantalla de cristal, cuatro pesetas.

Una mesa de madera blanca, dos pesetas.

Una silla antigua, una peseta,

Un reloj de pared con su caja, trece pesetas.

Una mesa escritorio con su tapete de algodón, quince pesetas.

Siete aparatos para gas con su pantalla de hoja de lata, diez pesetas.

Dos sillas pintadas de verde con asiento de enea, una peseta.

Dos rinconeras de caoba, dos pesetas.

Dos amazones para cortinas pintados, tres pesetas.

Ocho cuadros de diferentes tamaños, ocho pesetas.

Un mapa, cincuenta céntimos de peseta.

Una jardinera, veinte y cinco céntimos de peseta.

Dos quinqués, una peseta cincuenta céntimos.

Un balancín pintado, tres pesetas.

Una cama para matrimonio, diez pesetas.

Dos gergones uno de paja y el otro de clin, cuatro pesetas.

Una cama pequeña de hierro con un gergon de paja y otro de clin, ocho pesetas.

Dos cubrecamas de percal, dos pesetas.

Dos almohadas de lana, dos pesetas.

Una mesa ordinaria, una peseta cincuenta céntimos.

Una manta de lana, una peseta.

Dos cofres, dos pesetas.

Una cama para matrimonio de madera blanca, trece pesetas.

Un gergon de paja, un cubrecamas y una manta, cuatro pesetas.

Una almohada de lana, una peseta.

Dos mantas de algodón, tres pesetas.

Cuatro sábanas de idem, cuatro pesetas.

Tres sillas de madera pintada, una peseta cincuenta céntimos.

Dos medias mesas de pino, doce pesetas.

Seis cuadros de diferentes clases, dos pesetas.

Una rinconera de madera blanca, una peseta.

Una mesa de madera blanca pintada color de chocolate, dos pesetas.

Una silla pintada, cincuenta céntimos de peseta.

Una jaula para poner carne, dos pesetas.

Dos docenas y media de platos ordinarios, una peseta cincuenta céntimos.

Tres planchas, una peseta.

Una sopera, una peseta.

Cuatro docenas de platos ordinarios, tres pesetas cincuenta céntimos.

Dos fuentes, cincuenta céntimos de peseta.

Un jarro, cincuenta céntimos de peseta.

Una azucarera, cincuenta céntimos de peseta.

Una botella de cristal, veinte y cinco céntimos de peseta.

Seis tazas grandes y seis pequeñas, una peseta veinte y cinco céntimos.

Tres vasos, treinta céntimos de peseta.

Un pozal de zinc, una peseta.

Una cuchilla del fabricante Kann número 13.145 de cincuenta centímetros ed corte, quinientas pesetas.

Una prensa á mano, fabricante Gareno de París, imprime cuarenta y cuatro con sesenta y cuatro centímetros, cuatrocientas pesetas.

Una máquina fabricante Marinoni en mal estado, imprime cuarenta y cuatro con sesenta y seis centímetros, mil cuatrocientas pesetas.

Un motor sistema Otto medio caballo de fuerza, en buen estado, mil pesetas.

Treinta cajas que contienen diferentes tipos de letras comunes, seiscientos pesetas.

Un cuchillo, veinte y cinco céntimos de peseta.

Dos tijeras, una peseta cincuenta céntimos.

Una prensa de madera, quince pesetas.

Dos cajas que contienen treinta tipos diferentes de letras, cuatrocientas setenta pesetas.

Treinta lingotes (cuñas para la máquina), quince pesetas.

Dos resmas de papel para imprimir, trece pesetas.

Diez id. satinado, ciento veinte pesetas. Una id. de superior calidad, catorce pesetas.

Dichos muebles, ropas y demás objetos relacionados pertenecían á D. Juan Villalonga y Capllonch hoy á sus herederos y se venden á instancia de D. Ignacio Durán y Villalonga para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para la subasta y remate de los mismos, el día veinte del mes de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Si se presentase postor que comprase todos los objetos relacionados en un solo lote, será preferido á los que solo lo fuesen por uno ó varios objetos.

Segunda. Los objetos antes descritos estarán de manifiesto en la casa número dos de la calle de Poderós de esta ciudad, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo todo postor satisfacer en el acto la cantidad por que hubiese rematado cualquier objeto subastado, haciéndose cargo acto seguido del mismo.

Y cuarta. Serán de cargo del comprador ó compradores los gastos de subasta y remate como igualmente el dos por ciento del precio por que obtenga el objeto ú objetos como impuesto que tiene el Estado por las transacciones de bienes muebles; pues así queda dispuesto en los autos ejecutivos sigue D. Ignacio Durán y Villalonga contra D.^a Juana Albertí, D. Luis y D.^a Juana Villalonga como herederos de D. Juan Villalonga y Capllonch.

Palma treinta Abril de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.

Núm. 998

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días el carreton y semovientes que se describirán, embargados á D. Bartolomé Nadal y Mas, vecino del término de Establiments, en autos ejecutivos que contra el mismo sigue D. Miguel Vidal y Gelabert.

Un carreton con muelles y su correspondiente toldo de lona, con eje de los llamados de *patent*; justipreciado en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Diez cerdas de cria, justipreciadas en cincuenta pesetas cada una, valen quinientas pesetas.

Tres cerdos que al embargarse en el mes de Octubre del año último pesaban unas tres arrobas cada uno; justipreciados en cuarenta pesetas cada uno, valen ciento veinte pesetas.

Dicho carreton y semovientes obran en poder del depositario y ejecutado Bartolomé Nadal, en el predio Buñolí del término de la espesada villa de Establiments; y queda señalado para su remate el día diez y nueve de este mes á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Igualmente se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas en los mismos autos ejecutivos, al propio D. Bartolomé Nadal y Mas.

Una casa y corral sita en la villa de Esporlas, barrio de la Villa Nueva, señalada con el número siete de la calle Nueva, de cabida de trece metros de fachada y treinta y cuatro de fondo, incluso el corral, lindante por la derecha entrando con casa y corral de José Fernández, por la izquierda con tierra y casa de herederos de Francisco Mir y por la espalda con tierra de herederos de Bartolomé Borrás, y con el corral de la otra casa igualmente embargada; justipreciada dicha finca en la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

Y otra casa tambien con corral en la propia villa de Esporlas, barrio de la Villa

Nueva, señalada con el número seis de la calle de la Vileta, que mide de frontis y testero cinco metros cuatro decímetros siete centímetros, y de fondo incluyendo el corral treinta y ocho metros, tres decímetros y linda por la derecha entrando con casa y corral de Antonio Matas, y por la izquierda con otra de Apolonia Morey y por la espalda con corral de la antes descrita y con otra de Francisco Miró, justipreciada en la cantidad de dos mil pesetas.

Quedando señalado para el remate de los inmuebles el día nueve de Junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dichas subastas y remates se verificarán bajo las siguientes condiciones:

1.^a Todo postor deberá consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de lo que pretenda adquirir, que le será devuelto no obteniendo á su favor el remate y en otro caso será á cuenta del precio ó servirá de garantía para el cumplimiento de su obligación.

2.^a Los títulos de propiedad de los inmuebles, consistentes en una certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este Partido espresiva de la que respeto de ellos resulta en en el Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir otros.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de lo que se pretenda adquirir.

4.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate; y ademas en cuanto á los inmuebles los del traspaso, matriz inclusive y demas anexos á la transferencia de la propiedad.

5.^a El alodio á que estuviesen tenidas las fincas que se venden será de cargo y cuenta del comprador sin que pueda pretender baja algunas por este concepto; y que los censos que resultasen impuestos sobre ellas serán rebajados del precio, capitalizándolos á razon del seis por ciento si se prestasen á particulares, y al tipo legal de su redención si correspondiesen al Estado.

Palma tres Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 999

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA y de instruccion del partido de Inca.

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley del Jurado de 20 Abril de 1888, queda señalado el día veinte y dos del actual á las doce de la mañana; para proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia han de constituir la Junta de este partido, que dicho artículo previene.

Inca cinco Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Rigoberto G. Blanco.—El Secretario, Juan Ribas.

Núm. 1000

D. Juan Bestard y Giá, Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de la Ciudad de Palma.

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y oficio de mi cargo se ha interpuesto demanda ejecutiva á nombre de don Ignacio Durán y Villalonga de este vecindario, contra D. Antonio Ferrá y Ripoll, vecino que fué de Sóller, y si hubiese fallecido contra sus sucesores, ignorándose quienes sean y tambien el domicilio actual de éstos y de aquel, habiéndose acordado el despacho de la ejecución por dos mil pesetas, intereses al seis por ciento desde el veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, los de éstos á igual tipo á partir del diez y seis de Marzo último y costas; y en el día de hoy se ha llevado á efecto la traba sobre la finca hipotecada en la escritura del prestamo, y sus frutos.

En su consecuencia expido el presente edicto para que sirva de citación de remate al ejecutado ó ejecutades, á fin de que dentro el término de los nueve días siguientes se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniera: habiéndose practicado el embargo sin previo el oportuno requerimiento de pago por el motivo anteriormente espresado.

Palma cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Bestard.

Núm. 1001

CEDULA DE NOTIFICACION

Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se hace saber á D. Antonio María Colom, D. Bartolomé Ferragut Más y los Sres. Viuda de Humbert é hijos, ó sus respectivos herederos ó sucesores, todos desconocidos, y cuyo domicilio por tanto se ignora, como por parte de Miguel Pons y Reinés como marido de Maria Pascual y Moyá se ha presentado demanda en juicio ordinario de mayor cuantía para cancelación de ciertos gravámenes extinguidos; promoviendo por medio de otro sí incidente sobre declaración de pobreza de dichos consortes, de cuya demanda de pobreza, por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, mediante providencia de veinte y cuatro del actual se ha mandado conferir traslado con emplazamiento á los espresados D. Antonio María Colom, D. Bartolomé Ferragut y Más y los Sres. Viuda de Humbert é hijos, ó sus respectivos herederos ó sucesores, para que dentro nueve días comparezcan á contestarla, y que en atención á ser desconocido el domicilio de los demandados se les practique el emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia. En su virtud y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado expido la presente

Núm. 1004

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Abril de 1897.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
1	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	2
2	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1
5	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	1	1	1	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	4	14	1	»	1	15	1	2	3	»	1	1	4	19

Palma 10 de Abril de 1897.—El Juez Municipal, Sebastián Feliu.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Abril de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	3	»	»	3	»	»	2	2	5
3	»	»	»	»	»	1	»	1	1
4	»	2	»	2	1	»	1	2	4
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	»	2	»	2	»	2	»	2	4
10	1	»	1	2	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	4	1	10	2	3	3	8	18

Palma 10 de Abril de 1897.—El Juez municipal, Sebastián Feliu.